

Proyecto de norma de MinTrabajo que establece procedimiento para exención de pago de aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA. Jurisprudencia de la Corte Constitucional señala que en casos de pensión de invalidez por enfermedades congénitas, degenerativas y catastróficas, es irrazonable el análisis de los requisitos únicamente a partir de la fecha de estructuración.

RESUMEN REGLAMENTARIO

- Proyectos de Decreto
 - Ministerio de Trabajo
 - Proyecto de Decreto por el cual se establece el procedimiento para la exención de pago de aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA por trabajadores entre 18 y 28 años de edad para estimular la generación de empleo joven . (Ref. Normativa: Modifica el Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para reglamentar el artículo 7 de la Ley 1780 de 2016).
- Decretos
 - Ministerio de Trabajo
 - Decreto 117 de 2017, por el cual se establece que la Dirección General de Crédito Público deberá manejar el recaudo proveniente de la nación y las entidades territoriales hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público contrate la administración de los patrimonios autónomos correspondientes al FONPET. (Ref. Normativa. Adicional 4 títulos a la parte 12 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda, Decreto 1068 de 2015).

RESUMEN JURISPRUDENCIAL

- Corte Constitucional:
 - Revisión de tutelas

- Sentencia T-525 de 2016

La Corte Constitucional reiteró que frente a la pensión de invalidez en casos de enfermedades congénitas, degenerativas y catastróficas, resulta irrazonable el análisis de los requisitos únicamente a partir de la fecha de estructuración, sin tener en cuenta las condiciones materiales del afiliado, las cotizaciones posteriores efectuadas por este el concepto de invalidez, el enriquecimiento indebido del sistema de seguridad social y la buena fe del cotizante.

Señala que las administradoras de fondos de pensiones deben:

- a) Abstenerse de adelantar un análisis mecánico de los requisitos para el reconocimiento de la pensión de invalidez.
- b) Cuando se presenten cotizaciones posteriores a la fecha de estructuración de invalidez debe verificarse que éstas provengan del ejercicio de una actividad laboral y que los aportes no sólo persigan la acreditación del número mínimo de semanas requeridas.
- c) Deben considerarse los aportes realizados con posterioridad a la fecha de estructuración de la invalidez hasta el momento en que se produce la real incapacidad para trabajar del solicitante.
- d) Debe considerarse en principio la fecha de la última cotización efectuada por el afiliado para, a partir de allí, contabilizar si cuenta con 50 semanas cotizadas dentro de los tres años anteriores a dicha fecha.

Ordenó el reconocimiento de la pensión de invalidez y así mismo que se capacitará a los funcionarios de Colpensiones encargados de resolver solicitudes de pensión, con base en lo señalado en la Sentencia.

- Corte Suprema de Justicia:

- Sala Laboral

- Sentencia con Radicación N^o67331 del 7 de septiembre de 2016.

La Corte Suprema de Justicia reiteró que el reconocimiento de la pensión sanción procede cuando se despide al trabajador sin justa causa.

Señala que la supresión de cargos o entidades, si bien constituye un modo legal de terminación de los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales, no es una justa causa que exonere de la pensión sanción.

La Corte no casa la sentencia y confirma el fallo que reconoció la pensión sanción a la actora, pese a que esta había sido despedida por la liquidación de la empresa.

DOCTRINA

- Ministerio de Salud

- Concepto Radicado No N2271871 del 27 de enero de 2017.

El Ministerio de Salud sostiene que de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la entidad pública que adelante un proceso de selección como contratante, debe verificar el pago de los aportes a la protección social de los proponentes, exigiendo la presentación de la certificación a que alude el tercer inciso del artículo 50 de la mencionada ley.

Aclara que no es necesario exigir el pago de aportes del representante legal, toda vez que la acreditación del pago de aportes cuando el contrato se celebra con una persona jurídica, se encuentra reglada en la forma prevista en la normativa citada.

- Departamento Administrativo de la Función Pública

- Concepto Radicado No 0245624 del 24 de noviembre de 2016.

El Departamento Administrativo de la Función Pública sostiene que el procedimiento de calificación del estado del invalidez debe ser realizado con el decreto ley 019 de 2012 y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación, el cual debe contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la pérdida de capacidad laboral.

Señaló que corresponde a Colpensiones, las administradoras de riesgos profesionales, compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las EPS determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias.